



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 de septiembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Instituto Nicaragüense de
CODIGO DE RESOLUCIÓN : Turismo (INTUR)
RIA-CGR- 1771-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Turismo, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia, **ARP-01-092-19**, emitido por la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo a los señores: **Shantanny Anasha Campbell Lewis**, co directora general y administrativa; **Elvia Leonor Estrada Rosales**, secretaria general; **Ana Yelitzia Gómez Terán**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable de la Oficina Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Hazel Jahaira Morales Salazar**, responsable del Área de Tesorería; **Ruth Nohemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Karla Cecilia Herrera Juárez**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **William Dionisio Tapia Guerrero**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Cynthia Karina Navas Taylor**, responsable de la Oficina Administrativa; **Francisco Noel Membreño González**, responsable del Área de Transporte; **Scarleth Teresa López Castellón**, responsable de servicios generales; **Francisca del Socorro Rodríguez Calero**, responsable de la Unidad de Bodega; **Johnny William Aguirre Fariña**, responsable de la Unidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Control de Bienes; **Justo Pastor Villanueva Rayo**, responsable de la División de Tecnología de Información y Comunicaciones; **Bosco Javier Bonilla Arriola**, responsable de la División de Planificación Turística; **Gustavo Josué Picado Fernández**, responsable de planificación estratégica; **Ana Carolina García Tijerino**, responsable de la Dirección de Promoción y Mercadeo; **Félix Javier Sánchez García**, responsable del Departamento de Promoción y Turismo Nacional; **María José Silva Neira**, responsable de la Dirección de Centros Turísticos; **Rudy Asunción López Jiménez**, responsable de formación y diseño, gestión de proyectos y corporación externa; **Sandra Eugenia Gómez Pérez**, coordinadora de delegaciones departamentales; y **Cintha Coseth Muñoz Porras**, responsable de la Oficina de Normas y Supervisión; todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período auditado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores de la entidad auditada, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 966, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su modificación (Ley N° 978); Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley N° 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y las Normas de Ejecución y Cierre Presupuestario Contable del ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendas. **2) Control Interno**: se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas, siendo éstas: **a)** La cifra reflejada en el grupo 6 (transferencia de capital), no se encuentra debidamente revelada; **b)** Las unidades organizativas reflejadas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, no se corresponden con el organigrama; **c)** La entidad no ha divulgado el Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos, a lo externo; y **d)** Remisión tardía de los expedientes administrativos de contratación a la Contraloría General de la República. **3) Seguimiento a las recomendaciones**: De nueve (9) recomendaciones contenidas en tres (3) informes auditoría; se ha implementado siete (7) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del setenta y siete punto setenta y siete por ciento (77.77%); y **4) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto a las transacciones revisadas, se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos: 17 y 30 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas para el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sector Público; 19 literal a) ítems i), ii) e iii), y 123 literal e) del Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas para el Sector Público.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente del Instituto Nicaragüense de Turismo, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado. Con respecto a las inobservancias a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta (30) días para su implementación, de persistir en ello, se podrá determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso, por cuanto el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 11), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia. ARP-01-092-19, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho,

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, detallados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Turismo, para que aplique las recomendaciones derivas de los hallazgos de control interno e inobservancias a la ley en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la implementación de las recomendaciones de auditoría pendientes de implementar, esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y dos (1,162) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior